

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se suscribe á este Periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm. 5., á 54 rs. al año, 32 al semestre, 19 al trimestre y 9 por mes, en la Capital, llevado á casa de los Sres. Suscritores; y fuera de ella 68 al año, 39 al semestre, 24 al trimestre y 12 por mes, franco de porte. Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador, y los particulares á la Redaccion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION

principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Palencia.

Ha observado esta Administracion que son muchas las personas de esta capital que acuden á hacer pagos de fincas adjudicadas á otras de fuera de ella, suscribiendo en su nombre y por su encargo, las obligaciones de plazos sucesivos, sin acreditar en lo mas mínimo, que se les haya autorizado al efecto.

A fin de que cese tan notable informalidad, advierte esta Administracion por medio de esta circular que los compradores que autoricen ú otro sugeto, para que en su nombre suscriban las obligaciones, lo hagan en una carta que visará y sellará el Alcalde de su domicilio, y que cuando no sepan escribir, lo haga otro á su ruego con igual requisito de la Autoridad local.

Estas autorizaciones lirán unidas despues al juego de obligaciones que produzca el pago. Serán inadmisibles las obligaciones que á falta de este documento, no sean firmadas por los compradores.

Palencia 5 de Julio de 1859.—
Segismundo Garcia Acevedo.

En el Boletín oficial de esta provincia, núm. 61, correspondiente al dia 17 de Mayo último, se pidie-

ron á los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia relaciones de fincas administradas por esta oficina principal que estuviesen sin arrendar en sus respectivos términos, ó arrendadas por la tácita.

La Administracion ha visto con satisfaccion confirmada la idea que tenia de que los Sres. Alcaldes y municipalidades cooperarian á la realizacion de sus deseos, pues que á luego recibió muchas relaciones de los espresados.

Sin embargo faltan algunos pueblos que remitirlas. A continuacion se espresan sus nombres, y se les advierte que, aunque con disgusto, la Administracion no podrá prescindir de proponer que se les imponga la correccion de formarlas y recogerlas á costa de dichas corporaciones, si el dia 15 del corriente mes, lo mas tarde, no las hubieren remitido.

Palencia 5 de Julio de 1859.—
Segismundo Garcia Acevedo.

Abastas.
Abia de las Torres.
Aguilar de Campoó,
Alba de los Cardaños.
Alba de Cerrato.
Amayuelas de Arriba.
Ampudia.
Antigüedad.
Añoza.
Arconada.
Arbejal.
Astudillo.
Autilla del Pino.
Ayuela.
Babillo.
Bañeza.
Bárcena de Campos.
Barrio de San Pedro.
Becerril de Campos.
Becerril del Carpio.
Boadilla de Rioseco.
Brañosera.
Bustillo del Páramo.
Calzada de los Molinos.
Calzadilla de la Cueva.

Camporredondo.
Capillas.
Cardeñosa.
Carrion de los Condes.
Castil de Vela.
Castrillo Onielo.
Castrillo de Villavega.
Castromocho.
Celada de Robledo.
Cervatos de la Cueva.
Cervera de pisuerga.
Cevico de la Torre.
Cisneros.
Dehesa de Montejo.
Dueñas.
Espinosa de Villagonzalo.
Frómista.
Fuentes de Nava.
Fuentes de Valdepero.
Hérmedes.
Herreruela.
Hontoria de Cerrato.
Husillos.
Iteró de la Vega.
La Puebla de Valdavia.
La Serna.
Ligüerzana.
Lores.
Mazuecos.
Melgar de Yuso.
Moslares.
Mudá.
Olnos de Rio-pisuerga.
Otero de Guardo.
Palacios del Alcor.
Palencia y su arrabal.
Palenzuela.
Paredes de Nava.
Payo.
Pedraza de Campos.
Pedrosa de la Vega.
Perales.
Perazancas.
Pino del Rio.
Piña de Campos.
Poblacion de Cerrato.
Polentinos.
Pozuefios del Rey.
Quintanaluengas.
Reinoso.
Renedo de Valdavia.
Resoba.

Rebanal de las Llantas.
Revenga.
Revilla de Collazos.
Salinas de Pisuerga.
San Cebrian de Mudá.
San Cristobal de Boedo.
San Martin de los Herreros.
San Roman de la Cuba.
San Salvador de Cantamuga.
Santa Cecilia del Alcor.
Santa María de Nava.
Santillana de Campos.
Santibañez de Ecla.
Santibañez de Resoba.
Santoyo.
Támara.
Terradillos.
Torquemada.
Torremormojon.
Triollo.
Valdecañas.
Vañes.
Vergaño.
Verzosilla.
Tillaconancio.
Villada.
Villafruel.
Villahán de Palenzuela.
Villaherreros.
Villalcón.
Villalcazar de Sirga.
Villalbon.
Villalba de Guardo.
Villaluenga y Gaviños.
Villamartin de Campos.
Villamediana.
Villameriel.
Villamorco.
Villamoronta.
Villamuriel de Cerrato.
Villanueva de Henares.
Villanueva del Rebollar.
Villanueva.
Villarén.
Villarrabé.
Villarramiel.
Villasabariago.
Villavermudo.
Villaumbrales.
Villercas.
Villodrigo.
Villoldo.
Villóvieco.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Palencia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las primeras subasta intentadas en los días 22 de Mayo último y 5 de Junio actual para el arrendamiento de las fincas que se dirán, se ha acordado proceder á segundos remates de las mismas en los sitios, ante las Autoridades, bajo los tipos y demas que á continuación se espresan, y demas condiciones publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 15, señalándose para ello el día 17 del corriente.

Número del inventario.	PUNTO en que radica la finca.	Su clase.	SITUACIÓN, linderos y cabida.	PROCEDENCIA.	Arrendatario actual.	PUNTO en que será la subasta.	Ante quien	LOCAL.	Duración del arriendo.	Tipo anual.	Autoridad que ha de aprobarlo.
292	Revilla de Campos.	Casa.	Frente al cementerio	Fábrica de la Iglesia.	»	Revilla.	Su Alcalde, Procurador y Secretario.	Salas consistoriales.	{ 15 Agosto de 1859 á } { igual día de 1861. }	10	{ Sr. Gobernador.
293	Id.	Id.	Otras de Francisco Gabon.	Curato.	«	Idem.	Id. id. id.	Id.	Id. id.	62 50	Id.
311	Villaumbrales.	Panera.	Calle de S. Juan.	Fábrica de la Iglesia.	Manuel Linares.	Palencia.	{ Administrador del ramo, oficial 1.º } { Interventor y Escribano de Ha- } { cienda. }	{ Administración de Pro- } { piedades. }	Id. id.	25	Id.
193	Autilla del Pino.	4 id. y 1 lagar.	«	Id. id.	Teresa Abril.	Idem.	Id. id. id.	Id.	Id. id.	191 66	Id.
204	Magáz.	Casa.	«	Idem.	«	Idem.	Id. id. id.	Id.	Id. id.	125	Id.
190	Ampudia.	Panera.	Otra de Pedro Castrillo.	Idem.	Francisco Castrillo.	Ampudia.	Su Alcalde, Procurador y Secretario.	Salas consistoriales.	Id. id.	83 33	Id.
189	Id.	Casa.	Otra de Angel Luis.	Idem.	Sebastian Arroyo.	Idem.	Id. id. id.	Id.	Id. id.	66 66	Id.
208	Manquillos.	Lagar.	Tibarcio Martin.	Idem.	Deogracias Saldaña.	Manquillos.	Id. id. id.	Id.	Id. id.	23 66	Id.
304	Villalobon.	Panera.	«	Idem.	«	Palencia.	{ Administrador, oficial 1.º y Escri- } { bano de Hacienda. }	{ Administración de Pro- } { piedades. }	Id. id.	20 84	Id.
966	Magáz.	16 tierras.	«	Idem.	Francisco de Coó.	Idem y Magáz.	{ La 1.ª ante el Sr. Gobernador, Ad- } { ministrador y Escribano y la 2.ª } { ante el Alcalde, Procurador y Se- } { cretario. }	{ Despacho del Sr. Go- } { bernador y Salas consi- } { storiales respectiva- } { mente. }	Id. á 1862.	753 67	{ Ilmo. Sr. Di- } { rector gene- } { ral. }
967	Id.	1 quión de tierra.	9 obradas.	Idem	El mismo.	Palencia.	{ Sr. Administrador del ramo, oficial } { 1.º Interventor y Escribano de } { Hacienda. }	{ Administración de Pro- } { piedades. }	Id.	151 13	{ Sr. Goberna- } { dor. }
968	Id.	8 tierras.	12 obradas, 3 cuartas 30 palos	Idem.	Lorenzo Miguel.	Idem.	Id. id. id.	Id.	Id.	188 92	Id.
974	Palencia.	1 viña.	«	Cabildo Catedral.	Andrés Gutierrez.	Idem.	Id. id. id.	Id.	Id.	125	Id.
975	Id.	1 quión de id.	En 4 pedazos.	Idem.	Gregorio Garcia.	Idem.	Id. id. id.	Id.	Id.	200	Id.
979	Id.	1 viña.	En 2 id.	Idem.	Bernardo Moratino.	Idem.	Id. id. id.	Id.	Id.	33 33	Id.
977	Id.	1 quión de id.	En 5 pedazos, tierras y viñas.	Idem.	Manuel Dominguez.	Idem.	Id. id. id.	Id.	Id.	1839 74	Ilmo. Sr. D. genera
968	Fuentes de Valdepero.	42 tierras.	Con 84 palos.	Cabildo Colegiata de Ampudia.	Luis S. Martin y compañeros.	Id. Fuentes de Valdepero.	{ Sr. Gobernador é id. id. } { La 1.ª ante el Sr. Gobernador, Ad- } { ministrador y Escribano y la 2.ª } { ante el Alcalde, Procurador y Se- } { cretario. }	{ Id. y Salas consistoria- } { les respectivamente. }	Id.	2520 47	Id.
964	Id.	1 viña.	Con 7 obradas y 4 cuartas.	Fábrica de la Iglesia.	Máximo Aragon y Miguel Garrido.	Palencia	{ Sr. Administrador del ramo, oficial } { 1.º Interventor y Escribano de } { Hacienda. }	{ Administración de Pro- } { piedades. }	Id.	100	{ Sr. Goberna- } { dor. }
962	Becerril de Campos.	1 era.	Con 50 palos.	Fábrica de Sta. Eugenia	Ramon Pedraza.	Becerril de Campos	Sr. Alcalde, Procurador y Secretario.	Casas consistoriales.	Id.	91 46	Id.
961	Id.	1 id.	«	Idem.	Pedro Trigueros.	Idem.	Id. id. id.	Id.	Id.	321 10	Id.
960	Magáz.	Tierras.	«	Beneficio de Don Estoban Mignel.	Se ignora.	Palencia.	{ Sr. Administrador del ramo, oficial } { 1.º Interventor y Escribano de } { Hacienda. }	{ Administración de Pro- } { piedades. }	Id.	264 48	Id.
301	Valoria del Alcor.	Panera.	Titulada la Cilla.	Fábrica de la Iglesia, curato	«	Valoria.	Sr. Alcalde, Procurador y Secretario.	Casas consistoriales.	Id.	23	Id.

Palencia 4 de Julio de 1859.—El Administrador, Segismundo Garcia Acevedo.

**DIRECCION GENERAL
DE RENTAS ESTANCADAS.**

(Conclusion.)
CONTABILIDAD.

Cuentas que han de llevarse en las administraciones.

Las administraciones principales de Estancadas recibirán de las de Hacienda pública los libros correspondientes al servicio de aquellas Rentas, y en ellos se continuarán haciendo los asientos diarios con la debida exactitud, ó se empezarán á contar desde 1.º de este año, si aun no estuvieren abiertos, á fin de que se lleven las cuentas con arreglo á lo prevenido en la Real Instrucción de 25 de Enero de 1850. Para las que mensualmente deben redactarse de conformidad con el resultado de los libros, tambien recibirán los impresos que la Direccion general de Contabilidad circuló á las administraciones de Hacienda pública.

Cuentas mensuales de administracion.

Las administraciones remitirán á esta Direccion general copias de las cuentas mensuales de Administracion, dentro del plazo señalado en el art. 53 de la citada Instrucción. Al final de las cuentas, se anotarán los subalternos en cuyo poder hubieren quedado cantidades en metálico ó en documentos pendientes de formalizacion, las cuales han de componer el total de las existencias de aquella clase que en las cuentas figuren, y como estas cantidades han de quedar ingresadas en Tesorería, ó formalizadas en la primera semana del mes siguiente al que correspondan, con arreglo á Instrucción, se dará aviso á esta Direccion general el dia 10 de cada mes, de si han efectuado ó no los ingresos y formalizaciones, espresandose en caso negativo las causas que lo hubieren impedido, para en su vista poder adoptar la disposicion que fuere mas conveniente.

Cuentas trimestrales de rentas públicas.

Tambien remitiran oportunamente las copias de las cuentas trimestrales de Rentas públicas de las que son comprobantes las de Administracion. Los valores contraídos en aquellas deben de ser idénticos al importe de los efectos vendidos que figuren en las tres cuentas de Administracion correspondientes al mismo periodo, y los valores recaudados, ademas de ser iguales á los dados en las tres citadas cuentas por ingresos en Tesorería, han de estar igualmente conformes con las del Tesoro, viniendo por lo tanto á resultar, que los débitos pendientes de cobro para el trimestre siguiente, sean las mismas cantidades que en la última de las tres cuentas de Administracion aparezcan como documentos pendientes de formalizacion y metálico existente en poder de subalternos.

Cuentas trimestrales de gastos públicos.

Remitirán asimismo en los plazos señalados las copias de las cuentas trimestrales de gastos públicos, cuidando que se redacten con exactitud, y sobre todo que nunca se confundan ni se consideren iguales los diferentes conceptos de lo contraído y pagado, sino que estableciéndolos con la debida distincion que tienen en las cuentas, se fije en lo contraído el importe de lo devengado por cada obligacion, y en lo pagado lo satisfecho, ya sea el todo de lo contraído ó una cantidad á cuenta, en cuyo caso resultará como pendiente de pago lo que verdaderamente se encuentre en este caso.

Notas mensuales de recaudacion.

Las administraciones cuidarán de remitir á esta Direccion, antes del dia 5 de cada mes, las notas mensuales de la recaudacion obtenida en el anterior. Se redactarán en los impresos que circulará esta oficina general, y sus resultados han de ser los mismos que los que despues se contengan en las cuentas.

Presupuestos mensuales de ingresos.

En los presupuestos mensuales de ingresos, que deberán encontrarse en esta oficina general antes del dia 10 del mes anterior al que correspondan, se fijarán á cada renta ó ramo las mayores cantidades que se consideren realizables dentro del mismo mes, en los estados impresos que oportunamente remitirá á las administraciones esta Direccion general.

Presupuestos mensuales de gastos.

Igualmente les dirigirá la Direccion otros impresos para la formacion de los presupuestos mensuales de obligaciones, ó gastos, que tambien han de estar en esta dependencia para el dia 10 del mes anterior al que se refieran, y se formarán con la mayor exactitud posible para no comprender en ellos cantidades superiores á las que puedan realmente necesitarse para satisfacer las obligaciones del mes.

Sobrantes de consignacion.

Las cantidades que, con respecto á la consignacion hecha por el Tesoro, quedaron sobrantes despues de cubrir todas las obligaciones del mes, se aplicarán á las del inmediato, y se tendrá muy presente esta circunstancia para hacer las deducciones que correspondan en los presupuestos de gastos de los meses siguientes.

Obligaciones que han de contraerse en cuentas antes de que se cierre el presupuesto.

Obligaciones de ejercicios cerrados.

Resumen de las cuentas mensuales al terminar el año.

Estados anuales.

Estados mensuales de pedidos y remesas á las administraciones subalternas.

Las administraciones cuidarán, bajo su responsabilidad, á fin de evitar perjuicios indebidos, que las obligaciones que por falta de crédito, consignacion ú otra causa, no puedan satisfacerse dentro del ejercicio del respectivo presupuesto, se contraigan, antes de cerrarse el mismo, en la cuenta de gastos públicos en el capítulo y artículo que correspondan, para que puedan pagarse al liquidarse el referido presupuesto, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 15 de Diciembre de 1851. Despues de efectuar lo que se deja espresado, cuidarán asimismo de comprender las cantidades que se encuentren en aquel caso en el presupuesto de gastos que remiten en el mes de Setiembre, para cubrir los de Octubre, bajo el epigrafe de *Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas de presupuestos.*

Las obligaciones reconocidas despues de cerrados los presupuestos á que correspondan, y la devolucion de ingresos de los mismos no pueden satisfacerse mientras no se incluyan los créditos necesarios en otros presupuestos, previa la correspondiente autorizacion, y por consiguiente las administraciones se abstendrán de reclamar mensualmente cantidades para aplicarlas á aquel objeto, porque no pueden concederse sino despues de haberse cubierto todas las formalidades que se dejan espresadas.

Aun cuando los que rinden cuentas mensuales están relevados de la obligacion de dar la anual, esta Direccion tiene el deber de vigilar si los asientos de los libros, se hacen por las administraciones con la oportunidad y exactitud que corresponden, y en su consecuencia se remitirán á la misma, dentro del mes de Enero, los resultados que aquellos hubieren ofrecido en todo el año, tanto en efectos, como en caudales, redactados en la misma forma que la cuenta mensual de Administracion.

Tambien se remitirán dentro del mismo citado mes.
1.º El resumen anual de las cuentas de gastos.
2.º Los estados generales de consumos.
3.º El estado de las aprehensiones de todas clases de efectos, verificadas dentro del año.
Y 4.º Los resúmenes de las relaciones de remesas de efectos, recibidas en todo el año.

Finalmente, y para que la Direccion pueda tambien ejercer su vigilancia sobre el servicio de las remesas de efectos á las administraciones subalternas que se surten de las principales, y graduar si hay algun descuido por parte de las primeras en hacer los pedidos de los efectos necesarios, ó por las segundas en satisfacerles con oportunidad, así como para averiguar si al contratista de conduccion se le obliga á sujetar estas, dentro de los plazos estipulados, las administraciones remitirán mensualmente á esta Direccion un estado expresivo:

- 1.º De los subalternos que hicieron pedido de efectos en el mes anterior.
- 2.º De las fechas en que lo verificaron.
- 3.º De los efectos y cantidades de cada uno de ellos que reclamaron.
- 4.º De las fechas en que fueron satisfechos por la Administracion principal, disponiendo la entrega de los efectos al contratista para su conduccion, advirtiendole si quedó alguna parte de ellos por remesar.
- 5.º Del plazo señalado en las guias para efectuar las remesas.
- Y 6.º Del dia en que estas se recibieron por las administraciones subalternas.

Esta Direccion general, cree que las administraciones principales encontraran mucha mayor facilidad en el desempeño de su encargo, por medio del estudio del extracto que se deja hecho, de las disposiciones mas importantes de la legislacion relativa á las Rentas de Estanco. De su exacto cumplimiento se promete la Direccion los mejores resultados; pero les recomienda tambien el que debe darse á las demas prevenciones que no estén contenidas en esta circular, teniendo presente las administraciones para este efecto, todas las órdenes que rigen sobre la materia, y con particularidad desde la Instrucción de 16 de Abril de 1816 hasta el dia.

Por último, la Direccion espera con confianza de la inteligencia y actividad de V. que sabrá interpetrar debidamente el pensamiento que el Gobierno ha tenido al disponer el establecimiento de las administraciones principales de Estancadas, y que con este objeto dirigirá sus constantes esfuerzos á complacer á los consumidores con la bondad y diversidad de los efectos que se pongan á la venta, y á fomentar los valores.

No omita V. nunca el proponer todo lo que pueda conducir á estos fines; dé V. noticia frecuente de las mejoras ó defectos que notare en los artículos, y en el entretanto avise el recibo de esta circular.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 28 de Abril de 1858.

EL DIRECTOR GENERAL,

Lorenzo Nicolás Quintana.

Sr. Administrador principal de Rentas Estancadas de la provincia de

Dirección general de Rentas Estancadas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas anunciadas en las Gacetas de los días 24 de Abril y 10 de Junio últimos, para adquirir la Hacienda el papel estracilla superior que por término de dos años se necesite para las elaboraciones de tabacos picados, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden 1.º del actual se señala el día 8 de Agosto próximo para la celebración de nuevo remate bajo iguales condiciones, sin mas variación, que el tipo designado á la baja en la mencionada Real orden es el de 32 rs. vellon cada resma marca doble. El acto del remate tendrá lugar en esta Dirección general á las dos de su tarde. Madrid 5 de Julio de 1859 = P. V. Fernandez.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 52.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesore-

ría de la Dirección general de la Deuda de 10 á 3 en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Palencia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

PALENCIA.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, NOMBRES de los interesados. Lists names like D. Félix Cuadrado Alonso, Francisco Colomer, Pascual Conde, etc.

Madrid 15 de Junio de 1859.— V.º B.º El Director general Presidente, Sancho.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que se jun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso.

Table with 3 columns: ESCUELAS, DOTACION, FONDOS DE QUE SE SATISFACER. Lists schools in Valladolid, Burgos, and Santander with their respective dotations and funding sources.

Universitario, á fin de que los Maestros de Instrucción primaria que tengan los requisitos que para cada Escuela exige la regla 7.ª de dicha Real orden de 10 de Agosto de 1858, y aspiren á ellas dirijan sus solicitudes documentadas á las Juntas de instrucción pública de la provincia á que cada una pertenezca, dentro del término de un mes á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, pasado el cual no se admitirá ninguna aunque tenga fecha anterior. Valladolid 2 de Julio de 1859.—El Vice-rector, Doctor, Don Blas Pardo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

TOROS EN SANTANDER.

Con el permiso de la Autoridad, se inaugurará la magnífica Plaza de Toros nuevamente construida en esta Ciudad, lidiándose en los días 4, 5, 7 y 8 de Agosto próximo (si el tiempo lo permite) 24 toros, seis en cada tarde de los expresados días; y si el tiempo no lo permite en los siguientes.

Los toros son de varias ganaderías: doce de la acreditada del Excmo Sr. Duque de Veragua, provincia de Madrid; seis pertenecientes á la de D José Arias y Saavedra, de Utrera, provincia de Sevilla; y seis conocidos con el nombre del Pinganillo de la de D. Agustín Rodríguez de Fuentes de Ropel, provincia de Zamora, Los toros son de 5 á 6 años de edad.

Serán lidiados por las respectivas cuadrillas de primer orden, de los Sres. Don Francisco Arjona Guillen (a) Cúcharos y D. Antonio Sanchez (a) el Tato, cuyo personal se compone de los siguientes:

Table with 2 columns: PICADORES, BANDERILLEROS, ESPADAS. Lists names of participants like Joaquin Coyto, Manuel Ortega, Francisco Calderon, etc.

La Empresa no ha omitido gasto de ninguna especie, con el objeto de poder presentar unas funciones de primer orden, que compitan con las mejores de España en su clase; pues las Ganaderías á que pertenecen los toros y las cuadrillas que han de lidiarlos, son la mejor garantía que puede dar.

Para el día 6, intermedio de las corridas, se trata de preparar algunas diversiones públicas y fuegos artificiales que á su tiempo se anunciarán.

La Administración del despacho de localidades de sombra está á cargo de Don Casimiro S. Jurga, calle del Correo núm. 6, tienda; y las de Sol y Sombra, y Sol, al de D. Manuel Fernandez Regatillo, calle de Puerta la Sierra, núm. 1, tienda; quedando abierto al público el abono, en dichos puntos, desde el Miércoles 29 del corriente.

PRECIOS DE LAS LOCALIDADES.

Table with 2 columns: SOMBRA, SOL. Lists prices for different seating areas like Palcos, Grada cubierta, Balconcillo, etc.

SOL Y SOMBRA.

Table with 2 columns: SOL, SOMBRA. Lists prices for Sol and Sombra seating areas like Grada cubierta, Balconcillo, etc.

Entradas que se pidan para palcos, ademas de las 12 que le corresponde, á 10 rs. una.

COMPANIA del Canal de Castilla Dirección local.

Esta Dirección ha dispuesto sacar á remate público el arriendo del molino harinero de propiedad de la compañía situado en el Rio pisuerga á la entrada de las aguas en el Canal próximo al ponto de Alár. El acto tendrá lugar el Domingo 17 del actual á las doce de la mañana ante el Encargado de la Compañía en dicho punto D. José Pelaz, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el despacho del mismo desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde todos los días, y en las oficinas de la Dirección local.

Valladolid 2 de Julio de 1859.— Valentin Llanos: 2-3

Para 1.º de Agosto próximo se arrienda una casa fábrica tinte con sus cuatro calderas de cobre, dos tinajas y demás útiles necesarios, sito en esta ciudad de Palencia, calle de Panaderas conocido por el del Ingeniero, el que quiera interesarse en su arriendo pase á dicha ciudad, calle mayor principal, núm. 114, donde se dará razon de sus condiciones y renta.

Redaccion del Boletín oficial. Imprenta de Mariano Garrido. Calle del Trompadore, núm. 5.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito